



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 710/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022
(E. E. N° 2021-17-1-0001777, Ent. N° 802/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo Directivo Central (CODICEN) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionadas con los abonos docentes para los distintos subsistemas educativos que deben trasladarse fuera del departamento en el que residen, para impartir los respectivos cursos;

RESULTANDO: 1) que con fecha 14/12/2021, la División Hacienda de la Dirección General de Educación Técnico Profesional de la ANEP, informó que existe disponibilidad presupuestal para atender los gastos relativos a los abonos docentes en el ejercicio 2022, suma que ascendería a \$ 70:000.000, con cargo a créditos presupuestales de la Dirección General de Educación Técnico Profesional, Financiación 1.1, objeto del gasto 239;

2) que con fecha 23/12/2021, la División Hacienda de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria informó que el gasto por concepto de abonos docentes está contemplado en el Plan Anual de Compras para el ejercicio 2022, en la financiación 1.2, Fondos de Libre Disponibilidad – Impuesto de Enseñanza Primaria, por \$ 148:681.256;

3) que con fecha 12/01/2022, la División Financiero Contable del Departamento Contabilidad Presupuestal del Consejo de Formación en Educación informó que, de acuerdo con la Programación de Gastos aprobada por el Consejo de Formación en Educación por Acta 37, Resolución N° 17 del 19/10/21, y la distribución de créditos aprobada por CODICEN según Acta 45, Resolución N° 3414/01 de fecha 22/12/2021, existe



TRIBUNAL DE CUENTAS

disponibilidad de crédito en el Grupo 2 del Programa 607, Proyecto 212, por \$ 5.500.000, para atender la erogación de abonos en el ejercicio 2022;

4) que con fecha 31/01/2022, la Dirección Sectorial Económico Financiera del CODICEN informó que, con relación a la reserva para abonos docentes, existe al día de la fecha disponibilidad con cargo a los proyectos 215 "Políticas Lingüísticas" y 217 "Trayectorias Educativas Continuas, Completas y Protegidas", Financiación 11 – "Rentas Generales", Grupo 2 "Servicios No Personales", por los montos de \$ 600.000 y \$ 800.000 respectivamente, para cubrir la erogación en el presente ejercicio económico;

5) que con fecha 01/02/2022, la División Hacienda de la Dirección General Consejo de Educación Secundaria informó que existe crédito presupuestal para atender el traslado de los funcionarios docentes en los Programas: 604 "Educación Media Básica-Tecnológica" y 605 "Educación Media Superior-Tecnológica" Proyecto 207 "Mejoramiento de los Aprendizajes" Grupo 2 "Serv. No Personales", Fin 1.1 Rentas Generales, UE 03, Ejercicio 2022, ascendiendo la cifra estimada para atender dicha erogación a \$ 95.000.000;

6) que por Resolución N° 274, Acta N° 4, de fecha 23/02/2022, el CODICEN expresó que:

6.1) el Área de Contabilidad Financiera y las Divisiones Hacienda de las Direcciones Generales y del Consejo de Educación proyectaron los siguientes montos y expresaron que existe disponibilidad para el pago de traslados de docentes que deban viajar fuera del departamento en el que residen, para el año 2022, conforme lo que se expresará:

- Programa 01 "Consejo Directivo Central": \$ 1.400.000;
- Programa 02 "Dirección General de Educación Inicial y Primaria": \$ 148.681.256;
- Programa 03 "Dirección General Consejo de Educación Secundaria": \$ 95.000.000;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Programa 04 "Dirección General de Educación Técnico Profesional": \$ 70.000.000;
- Programa 05 "Consejo de Formación en Educación: \$ 5.500.000;
- Monto total previsto para el ejercicio 2022: \$ 320:581.256;

6.2) el artículo 33 literal C) numeral 3° del TOCAF, establece que las contrataciones podrán efectuarse directamente cuando los servicios sean exclusivos de quienes tengan privilegio para ello, lo que acontece con las empresas concesionarias y/o permisarias de transporte colectivo de pasajeros, departamentales e interdepartamentales;

6.3) por lo expuesto, dispuso autorizar al Área de Contabilidad Financiera y a las Divisiones Hacienda de las Direcciones Generales de las Unidades Ejecutoras 03 y 04 y del Consejo de Formación en Educación, la liquidación y pago, con cargo al Grupo 2 de la Financiación 1.1 Rentas Generales, a la División Hacienda de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria la liquidación y pago con cargo al Grupo 2, Financiación 1.2 "Impuesto de Enseñanza Primaria", de la facturación que emitan las empresas transportistas, por concepto de abonos emitidos a funcionarios de esa Administración, con cargo a los fondos provenientes de la Ley N° 19.355 del 31/12/2015, Ley de Presupuesto Quinquenal del Ente;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación fue dispuesta al amparo del artículo 33, literal C), numeral 3° del TOCAF, el cual establece que se podrá contratar directamente la adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares, agregando que, en cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, acompañando el informe con la fundamentación respectiva;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que en la especie se configura la causal invocada en mérito a que, de conformidad con el régimen jurídico vigente, las empresas con las que se contratará son concesionarias y/o permisarias de transporte colectivo de pasajeros departamentales e interdepartamentales, por lo que se trata de servicios exclusivos de quienes tienen privilegio para ello, tal como expresa la Administración actuante;

3) que surge de los antecedentes obrantes en este Tribunal, respecto a contrataciones con idéntico objeto, que la Administración actuante ha especificado en dichas instancias que no existe desigualdad entre ninguna de las empresas referidas, ya que se utilizan todas aquellas autorizadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en función de la conveniencia de los horarios de los usuarios docentes, y que los precios están fijados por dicho Ministerio en razón de la ecuación pasajero/kilómetro;

4) que sin perjuicio de lo anterior, deberá señalarse que en lo sucesivo, la Administración deberá prestar especial consideración a la modificación introducida por la Ley 19.889 respecto de la presente causal de excepción, en cuanto la norma exige que se acrediten en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, acompañando el informe con la fundamentación respectiva;

5) que por lo demás, se trata de gastos ordenados año a año por la Administración, habiendo este Tribunal mantenido una posición constante en cuanto a la configuración de la causal de excepción invocada;

6) que el artículo 132 del TOCAF, establece la obligación de rendir cuentas en forma documentada o comprobable, por parte de todo aquel que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador, o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en



TRIBUNAL DE CUENTAS

que se recibieron los fondos o valores, extremo al que se deberá dar cumplimiento en la especie;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de hasta \$ 320:581.256, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que las prestaciones no hubieren empezado a ejecutarse;
- 3) Téngase presente lo expresado en los Considerando 4) y 6) de la presente Resolución;
- 4) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 5) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General